



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA G-1-A  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004852

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada  
en Acuerdo: P/EXT/020409/30

Sesión: III EXTRAORDINARIA DEL 2009

Fecha: 2 DE ABRIL DE 2009

Solicitante de  
confirmación de  
criterios: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

SE CONFIRMA A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS ANTE ESTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CONTENIDOS A TRAVÉS DE LOS ESCRITOS A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA MISMA:

- Criterios adoptados:
- a) QUE LAS CONCESIONES SON PARA EXPLOTAR REDES DE CANALES DE TELEVISIÓN;
  - b) QUE CADA RED DE CANALES TIENE UNA SEÑAL DE ORIGEN QUE SE EMITE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL;
  - c) QUE LA SEÑAL DE ORIGEN ES DISTRIBUIDA DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO VÍA SATÉLITE, A CADA UNA DE SUS ESTACIONES REPETIDORAS;
  - d) QUE LAS ESTACIONES REPETIDORAS RECIBEN LA SEÑAL VÍA SATÉLITE Y LA RETRANSMITEN EN EL TRANSMISOR DE CADA UNA DE LA BANDA DE FRECUENCIAS ASIGNADAS Y EN UBICACIÓN AUTORIZADA; Y,



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004852

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

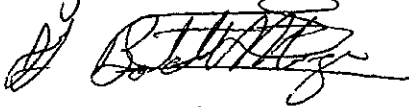
**Criterios adoptados:**

- e) QUE COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., DICHAS ESTACIONES TÉCNICAMENTE OPERAN EN FORMA DE RED, ES DECIR, UNA SEÑAL DE ORIGEN RETRANSMITIDA POR EL RESTO DE LAS ESTACIONES REPETIDORAS, CONFORMANDO LAS REDES DE CANALES DE TELEVISIÓN A NIVEL NACIONAL DENOMINADAS "RED NACIONAL 7", CON SEÑAL DE ORIGEN EN LA ESTACIÓN XHIMT-TV CANAL 7 DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA "RED NACIONAL 13", CON SEÑAL DE ORIGEN EN LA ESTACIÓN XHDF-TV CANAL 13 DEL DISTRITO FEDERAL, OPERACIÓN QUE SE HA REGISTRADO ANTE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN EN SU PARTE CTE-TV-IV

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE  
TELECOMUNICACIONES EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO


Recibí oficio original José Godolupe  
Bastillo Meza   
3 Abril, 2009 Jurídico TV Azteca


**RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A TV AZTECA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de agosto de 2004, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. ("TV Azteca") los títulos que se describen a continuación (en lo sucesivo denominados en forma conjunta como los "Títulos"):

- a) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión;
- b) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 7 canales de televisión;
- c) Concesión para continuar usando comercialmente una red de 10 canales de Refrendo de televisión;
- d) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 10 canales de televisión;
- e) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 12 canales de televisión;
- f) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 22 canales de televisión;
- g) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 14 canales de televisión;
- h) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 3 canales de televisión;
- i) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 5 canales de televisión;
- j) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 5 canales de televisión; y
- k) Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente el canal 2 de televisión cuyo equipo transmisor se encuentra ubicado en el Cerro el Coronel, Chihuahua, Chih., con distintivo de llamada XHCH-TV.

 **SEGUNDO.-** Mediante escritos presentados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), los días 24 y 27 de marzo de 2009, TV Azteca solicitó, con base en sus Títulos y demás documentos que acompañan su solicitud, se confirme que dicha empresa, jurídicamente, tiene concesionadas redes de canales de televisión que operan de la siguiente forma:

- a) Que las concesiones son para explotar redes de canales de televisión;
- b) Que cada red de canales tiene una señal de origen que se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal;
- c) Que la señal de origen es distribuida desde la Ciudad de México vía satélite, a cada una de sus estaciones repetidoras;
- d) Que las estaciones repetidoras reciben la señal vía satélite y la retransmiten en el transmisor de cada una de la banda de frecuencias asignadas y en la ubicación autorizada.
- e) Que como consecuencia de la situación jurídica de las estaciones de TV Azteca, dichas estaciones técnicamente operan en forma de red, es decir, una señal de origen retransmitida por el resto de las estaciones repetidoras, conformando las redes de canales de televisión a nivel nacional denominadas "Red Nacional 7", con señal de origen en la estación XHIMT-TV Canal 7 del Distrito Federal, y la "Red Nacional 13", con señal de origen en la estación XHDF-TV Canal 13 del Distrito Federal, operación que se ha registrado ante la Comisión de conformidad con las Características Técnicas de la Estación en su parte CTE-TV-IV.

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero.- Competencia.** Que el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones.

En este mismo sentido, la fracción XVI del precepto señalado establece que corresponde a la Comisión el ejercicio en exclusiva de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRT"), los tratados y acuerdos internacionales, así como las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.

En relación con lo anterior, el artículo 9 fracción IV de la LFRT establece que a la Secretaría, por conducto de la Comisión, le corresponde interpretar dicha ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno vigente de la Comisión, establece la facultad del Pleno de dicho órgano de establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la propia Comisión.

**Segundo.- Análisis de la solicitud de confirmación de criterio.** Antes de entrar al análisis de los planteamientos formulados por TV Azteca, es conveniente señalar que el artículo 2 de la LFRT establece que *"el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello"*.

a) Respecto del primer planteamiento de la promovente en el sentido de que *las concesiones que le fueron otorgadas son para explotar redes de canales de televisión*, se menciona lo siguiente:

En efecto, los Títulos establecen en la Condición Segunda de dichos títulos, la cual establece lo siguiente:

*"Segunda. Objeto. Este título tiene por objeto refrendar la concesión para usar comercialmente una red de XXX canales de televisión cuyas características básicas se describen a continuación (...)".*

Lo anterior, con excepción del título de concesión indicado en el Antecedente PRIMERO, inciso k), que se refiere a un solo canal de televisión.

b) Con relación a los planteamientos relativos a que (i) *cada red de canales tiene una señal de origen que se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal*; (ii) *la señal de origen es distribuida desde la Ciudad de México vía satélite, a cada una de sus estaciones repetidoras, y* (iii) *dichas estaciones técnicamente operan en forma de red, es decir, una señal de origen retransmitida por el resto de las estaciones repetidoras, conformando las redes de canales de televisión a nivel nacional denominadas "Red Nacional 7", con señal de origen en la estación XHIMT-TV Canal 7 del Distrito Federal, y la "Red Nacional 13", con señal de origen en la estación XHDF-TV Canal 13 del Distrito Federal, operación que se ha registrado ante la Comisión de conformidad con las Características Técnicas de la Estación en su parte CTE-TV-IV<sup>1</sup>, esta Comisión emite las siguientes consideraciones:*

Conforme a la normatividad aplicable, el concesionario tiene la obligación de informar respecto del origen de la señal de cada estación, así como de la forma de conducción respectiva.

Asimismo, con motivo de las promociones indicadas en el Antecedente SEGUNDO, el concesionario entregó a esta Comisión, copias certificadas por Notario Público del Formato oficial denominado "Parte-CTE-TV-IV" en los que peritos de la concesionaria afirmaron que con excepción de los canales con cobertura en el Distrito Federal y Valle de México con distintivos XHDF-TV y XHIMT-TV, se trata de estaciones con el tipo de instalación "Repetidora" cuyo origen de la señal es "Red Nacional de Canal 13 D.F." o "Red Nacional de Canal 7, D.F." y que la forma de conducción de la señal es "Vía Satélite".

<sup>1</sup> Nom -03-SCT/1-93

Es importante puntualizar que de conformidad con el sello impreso en diversos formatos por la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión", se inserta la siguiente leyenda "este documento ... ha sido verificado y registrado conforme a las características asignadas por esta Dependencia; los valores que en éste se consignan serán responsabilidad del interesado y del perito en telecomunicaciones que avala con su firma y su número de registro..."

En este sentido, como lo afirma TV Azteca en la información antes referida, se desprende que la promovente técnicamente opera una red de estaciones, repetidoras ubicadas en diferentes poblaciones del territorio nacional, mismas que retransmiten las señales o contenidos generados originalmente por las estaciones identificadas como XHIMT-TV Canal 7 y XHDF-TV Canal 13, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F.

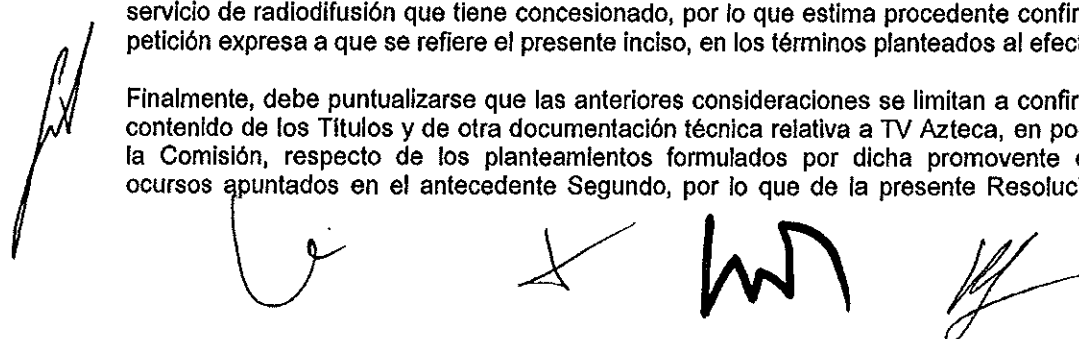
Debe señalarse que el marco regulatorio aplicable al servicio de radiodifusión no establece específicamente la forma en que deberán operar las concesiones de canales de televisión con trasmisores en distintas poblaciones del territorio nacional.

Sin embargo, de conformidad con la información que la promovente entregó a esta Comisión, consistente en copias certificadas por Notario Público del Formato oficial denominado "Parte-CTE-TV-IV" antes referidos, resulta procedente confirmar que, en el caso particular que nos ocupa, las estaciones que opera TV Azteca conforman un conjunto de repetidoras que retransmiten las señales de origen que son generadas en las estaciones que TV Azteca tiene ubicadas en la Ciudad de México, D.F., identificadas éstas bajo los distintivos XHIMT-TV Canal 7 y XHDF-TV Canal 13.

c) Con relación al planteamiento relativo a que *las estaciones repetidoras reciben la señal vía satélite y la retransmiten en el transmisor de cada una en la banda de frecuencias asignadas y en la ubicación autorizada por la Secretaría*, se señala que atendiendo a lo mencionado en el penúltimo párrafo del inciso b) anterior, TV Azteca ha exhibido en reiteradas ocasiones ante la Secretaría y la Comisión las características de transmisión de las diversas estaciones que opera, de las cuales se desprende que la forma en que dicha concesionaria conduce las señales que genera en las estaciones que tiene ubicadas en la Ciudad de México, D.F., con destino a las diferentes estaciones repetidoras instaladas en diferentes puntos del territorio nacional, es mediante la utilización de tecnología satelital.

En tal virtud, esta Comisión tiene conocimiento de la forma en que TV Azteca opera el servicio de radiodifusión que tiene concesionado, por lo que estima procedente confirmar la petición expresa a que se refiere el presente inciso, en los términos planteados al efecto.

Finalmente, debe puntualizarse que las anteriores consideraciones se limitan a confirmar el contenido de los Títulos y de otra documentación técnica relativa a TV Azteca, en poder de la Comisión, respecto de los planteamientos formulados por dicha promovente en los cursos apuntados en el antecedente Segundo, por lo que de la presente Resolución no



puede derivarse situación o conclusión alguna, sea jurídica o técnica, que no haya sido expresamente abordada en este documento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II y 9-A fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 9 fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 3, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirman a Televisión Azteca, S.A. de C.V. los planteamientos realizados ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, contenidos a través de los escritos a que se refiere el Antecedente Segundo de la presente Resolución, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la misma.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar personalmente al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución.



**HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME**  
Presidente



**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH**  
Comisionado



**JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY**  
Comisionado



**GONZALO MARTÍNEZ POUS**  
Comisionado



**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA**  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 2 de abril de 2009, mediante acuerdo P/EXT/020409/30.